

SENTENCIA N° 340/16

Expte. N° 35888/376-A-2011

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...18... días del mes de Mayo de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como Astillero S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION, Nro. 35888/376/A/2011 (DGR) y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.-

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.193/208), constituyendo domicilio a los fines del procedimiento en Ruta Nacional 34 y 50, de la localidad de Pichanal, Provincia de Salta (art. 114° C.T.P.).-

Que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge a fs. 220/223 del Expediente del epígrafe.-

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1,3159/1,3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.-

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 26.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

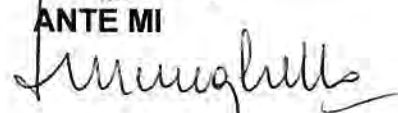
Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).-

En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1. TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas.-
- 2. INTIMAR a ASTILLERO S.R.L.** en su domicilio constituido de Ruta Nacional 34 y 50, de la localidad de Pichanal, Provincia de Salta a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.
- 3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-**
S.CH.

HAGASE SABER


Dr. JORGE GUSTAVO AVÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
ANTE MI



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION